

2013



**PROPUESTA DE CONSTITUCIÓN DE
UNA COMISIÓN DE TRABAJO CON
CARÁCTER TEMPORAL PARA TRATAR
LA MODIFICACIÓN DE LA ORDEN
MINISTERIAL 121/2006, DE 4 DE
OCTUBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN
LAS NORMAS SOBRE JORNADA Y
HORARIO DE TRABAJO, VACACIONES,
PERMISOS Y LICENCIAS DE LOS
MILITARES PROFESIONALES DE LAS
FUERZAS ARMADAS.**

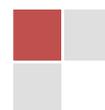


Tabla de contenido

Propuesta.....	3
Justificación	3

Propuesta.

En virtud del artículo 18 del Real Decreto 910/2012, de 8 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas constituir una **comisión de trabajo con carácter temporal** para tratar la modificación de la Orden Ministerial 121/2006, de 4 de octubre, por la que se aprueban las normas sobre jornada y horario de trabajo, vacaciones, permisos y licencias de los Militares Profesionales de las Fuerzas Armadas.

Justificación.

El Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad modifica la Orden Ministerial 121/2006, de 4 de octubre, por lo que requiere su actualización.

En la pasada reunión del Pleno del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas del día 11 de diciembre de 2012, ante esta misma propuesta la Presidenta planteó como posición común la de esperar a conocer previamente el criterio de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y, según la Directora General de Personal, en un próximo Consejo, deberíamos volver a proponer la comisión de trabajo.

La Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos establece en su artículo 1.2:

*"Las normas contenidas en la presente Resolución **no se aplicarán** al personal militar de las **Fuerzas Armadas**, al personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ni al personal de las entidades citadas en el apartado anterior destinado en instituciones penitenciarias, en instituciones y establecimientos sanitarios ni al personal que preste servicios en centros docentes o de apoyo a la docencia.*

*Para estos colectivos así como para aquellos otros que la naturaleza singular de su trabajo lo requiera, se aplicarán las **regulaciones específicas que procedan**, determinadas conforme a los mecanismos y ámbitos de negociación derivados del EBEP y que serán preceptivamente comunicadas a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas."*

En esta futura modificación debería hacerse más patente que el militar, por la singularidad de sus cometidos y su permanente disponibilidad, realiza un número de horas muy superior al establecido sin compensación alguna. Esta problemática se detalla en el Anexo 01, que puede servir como documento inicial para la comisión de trabajo que se propone.



ASFASPRO

Asociación Profesional de Suboficiales
de las Fuerzas Armadas

Paseo de la Habana 9 – 11 | 28036 | Madrid | www.asfaspro.es | administración@asfaspro.es